

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00223 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado del demandante cumple las exigencias del artículo 5° del referido decreto

2.- Presente las pretensiones en legal forma, acorde con la clase de proceso verbal que desea ventilar, atendiendo los artículos 82 y 88 del código General del Proceso, pues en la forma como pretende las numeradas del 2.8 a 2.15, no son propias del proceso declarativo que se impetra.

3.- Dese cumplimiento al inciso 2 artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas jurídicas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

4.- Alléguese la solicitud que enuncia en el inciso 2 del numeral 3.2 de la las medidas cautelares. (*inc. 1 art. 153, e inc. 3, num 2, art. 90 CGP*).

5.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **87db4693e45ce8bc00d6d96f2fe55a900c849c36e5ee4278f3df2137404a0e34**
Documento generado en 23/06/2021 04:55:03 p. m.